

2014-18-01-06-P

**DE: CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA**

OTORGADA POR:

PATRICIO HERNAN CORDOVA CEPEDA, PEDRO MARTÍN VILLAMARÍN
ESPINEL Y FREDY GIOVANNY PACHECO ZAPATA

A FAVOR DE:

COMPAÑÍA TELEVISORA LATACUNGA TV TACUNGATV CIA. LTDA

CUANTÍA:

10,000.00 USD

COPIAS:



En la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día martes veinte y uno de octubre del año dos mil catorce. Ante mí, **DOCTOR CARLOS HERNAN CEVALLOS RUIZ, NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN AMBATO**, comparecen, el señor PATRICIO HERNAN CORDOVA CEPEDA, portador de la cédula de ciudadanía número 050124088-1, de estado civil casado, de profesión Doctor en Jurisprudencia; el señor PEDRO MARTÍN VILLAMARÍN ESPINEL, portador de la cédula de ciudadanía número 050237564-5, de estado civil casado, de profesión Licenciado en Comunicación Social; y, el señor FREDY GIOVANNY PACHECO ZAPATA, portador de la cédula de ciudadanía número 050166639-0, de estado civil casado, de ocupación chofer profesional. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad domiciliados en el Cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi y de tránsito en la ciudad de Ambato,

Provincia de Tungurahua, legalmente capaces de lo que doy fe; identificados por mí con el documento que me presentan, advertidos de las consecuencias jurídicas de este contrato a celebrarse, me solicitan que se eleve a escritura pública, la minuta que es del tenor literal que sigue: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste la constitución de una compañía limitada, al tenor de las siguientes estipulaciones: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, por sus propios y personales derechos, el señor PATRICIO HERNAN CORDOVA CEPEDA, portador de la cédula de ciudadanía número 050124088-1, de estado civil casado, de profesión Doctor en Jurisprudencia; el señor PEDRO MARTÍN VILLAMARÍN ESPINEL, portador de la cédula de ciudadanía número 050237564-5, de estado civil casado, de profesión Licenciado en Comunicación Social; y, el señor FREDY GIOVANNY PACHECO ZAPATA, portador de la cédula de ciudadanía número 050166639-0, de estado civil casado, de ocupación chofer profesional. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, se encuentran domiciliados en Latacunga y de tránsito por la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse, quienes, bajo juramento, declaran lo siguiente: CLAUSULA SEGUNDA.- SOCIOS Y DECLARACION DE VOLUNTAD.- UNO.- SOCIOS.- Los socios de la compañía TELEVISORA LATACUNGA TV TACUNGATV CIA. LTDA. serán las siguientes personas: El señor PATRICIO HERNAN CORDOVA CEPEDA; el señor PEDRO MARTÍN VILLAMARÍN ESPINEL; y el señor FREDY GIOVANNY PACHECO ZAPATA, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el cantón Latacunga y de tránsito por la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, República del Ecuador. DOS.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- El señor PATRICIO HERNAN CORDOVA CEPEDA; el señor PEDRO MARTÍN VILLAMARÍN ESPINEL; y, el señor FREDY GIOVANNY PACHECO ZAPATA, manifiestan, bajo juramento, su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada que se denominará TELEVISORA LATACUNGA TV TACUNGATV CIA. LTDA., la cual se registrará por el estatuto que se detalla a continuación, por la Ley de Compañías, por el Código Civil y por el Código de Comercio. CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.- CAPÍTULO UNO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACION, OBJETO SOCIAL. ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La compañía se denomina: TELEVISORA



LATAACUNGA TV TACUNGATV CIA. LTDA. ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y tiene su domicilio principal en el cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del país o del exterior, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas. ARTÍCULO TERCERO.- DURACION.- La duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS/ contados desde la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Socios. ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará a: Instalación y administración de estaciones de televisión, para brindar servicios de información y comunicación; producción, programación y transmisión de programas de televisión, noticieros, reportajes, programaciones en vivo, películas, documentales. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidos por la Ley. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras Leyes, la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las personas jurídicas reguladas por dicha Ley, ni tampoco a ninguna de las actividades reservadas para las compañías e instituciones reguladas por la Ley de Mercado de Valores. CAPÍTULO DOS.- DEL CAPITAL Y DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.- ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 10.000), dividido diez mil (10.000) participaciones ordinarias y nominativas, cuyo valor nominal es el de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América (USD. 1,00) cada una. ARTÍCULO SEXTO.- CERTIFICADO DE APORTACIONES.- Las compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará, necesariamente su carácter de no negociable, y el número de participaciones que por su aporte les corresponde. Este certificado será firmado por el Presidente y el Gerente General. ARTÍCULO SÉPTIMO.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.- En cuanto a los derechos de los socios, se sujetará a lo dispuesto en el artículo ciento catorce de la Ley de Compañías. No obstante, los principales derechos de los socios son: a.- Intervenir en todas las deliberaciones y decisiones de la compañía; b.- Percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada; c.- Limitar su responsabilidad en proporción al monto de sus participaciones sociales; d.- No ser obligados al aumento de su capital

social. Si se acordare el aumento, el socio tendrá derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus participaciones; e.- Ser preferido en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios; f.- Solicitar a la Junta General la revocación de la designación de los administradores, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley; g.- Impugnar las resoluciones contrarias a la Ley o al Estatuto, siguiendo el procedimiento estipulado en la Ley; h.- El o los socios cuyas participaciones representen por lo menos la décima parte del capital social tienen derecho a solicitar la convocatoria a la Junta General; i.- Ejercer en contra de los administradores de la compañía la acción de reintegro del patrimonio social; j.- No devolver los importes que en concepto de ganancias hubiesen recibido de buena fe.

ARTÍCULO OCTAVO.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Las obligaciones de los socios son las que constan en el artículo ciento quince de la Ley de Compañías. No obstante, los más importantes son: a.- Pagar a la compañía la participación suscrita; b.- Cumplir con los deberes que les impone el contrato social; y, c.- Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración;

ARTÍCULO NOVENO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones son transferibles por acto entre vivos, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento del ciento por ciento del capital social de la compañía, respetando el derecho preferente de los demás socios para adquirir las participaciones que se desea transferir. La transferencia se hará por escritura pública, de conformidad con la Ley. Las participaciones son también transferibles por herencia.

ARTÍCULO DÉCIMO.- AUMENTO DE CAPITAL.- Los socios tendrán derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario adoptada por la Junta General de Socios.

CAPÍTULO TRES.- GOBIERNO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL.-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía será gobernada por la Junta General de Socios, que es su máximo organismo, y será administrada por el Presidente y el Gerente General. Cuando la Junta lo considere oportuno y necesario, podrá también designar uno o más Gerentes Departamentales o Regionales.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de la compañía. Además de las atribuciones que le confiere la Ley, le corresponde a la Junta General: a).- Elegir al Presidente y al Gerente General y fijar sus retribuciones.



Cuando la Junta lo considere oportuno y necesario, podrá también designar uno o más Gerentes Departamentales o Regionales; b).- Contratar al Auditor Externo, cuando exista obligación de hacerlo o cuando la Junta General lo considere oportuno; c).- Conocer y pronunciarse sobre el balance, las cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que presenten los administradores y auditor externo, cuando exista la obligación legal de contratarlo, referentes a los negocios sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes; d).- Resolver a cerca de la distribución de utilidades; e).- Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios; f).- Acordar el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución anticipada y en general cualquier modificación al estatuto social; g).- Resolver sobre la emisión de obligaciones; h).- Resolver sobre la constitución y destino de reservas especiales; i).- Resolver, y de ser el caso autorizar, la enajenación, venta, hipoteca o cualquier gravamen o limitación de dominio sobre los bienes inmuebles de propiedad de la compañía, así como también sobre los contratos que limiten el dominio de los bienes muebles de propiedad de la compañía; j).- Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales; k).- Autorizar al Gerente General la celebración y/o ejecución de actos y/o contratos, cuando la cuantía, en cada caso particular, sea superior a cien mil dólares de los Estados Unidos de América; l).- Disponer la remoción de los administradores y decidir que se establezcan las acciones legales correspondientes en su contra, en los casos en que la Junta General considere que éstos no han obrado con la diligencia y cuidado que exige una administración ordinaria y prudente; m).- Fiscalizar las actuaciones de los administradores de la compañía; n).- Decidir sobre la exclusión de socios, de conformidad con la Ley; y, ñ).- Las demás atribuciones que por Ley le corresponde y que no hayan sido otorgadas a otro organismo. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Socios pueden ser Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las ordinarias se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a Juntas Generales ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por el Presidente o el Gerente General, o por ambos funcionarios en forma conjunta, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios y entregada en la dirección registrada en la compañía, y, además,

mediante correo electrónico remitido a la dirección electrónica registrada en la compañía. La convocatoria se efectuará con ocho días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión; en dicho plazo no se contarán ni el día en que se envía la comunicación ni el día en que se celebrará la Junta. En la convocatoria se indicarán claramente los asuntos que se van a tratar en la Junta General, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o remisiones a la Ley. El conocimiento y resolución de asuntos no puntualizados expresamente en la convocatoria, acarrea la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte. La convocatoria contendrá: la denominación de la compañía; el llamamiento a los socios; fecha y hora de la reunión; la dirección precisa del local en donde se efectuará la reunión; mención clara y expresa de los asuntos a tratarse; nombre, apellido y cargo del funcionario que, de acuerdo a la Ley y el Estatuto, está facultado para realizarla. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar, por escrito, al Presidente y/o al Gerente General que convoque a Junta General para tratar los asuntos puntualizados en la petición; si es que en el plazo de quince días de presentada la solicitud no se hiciere la convocatoria, podrán acudir ante el Superintendente de Compañías para que la realice. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- La Junta General podrá instalarse sin necesidad de convocatoria, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, con el carácter de Universal, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o representados, el ciento por ciento del capital social de la compañía, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General y los asuntos a tratarse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no estuviese suficientemente informado. Las actas de las Junta Generales Universales deberán ser firmadas por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- QUORUM DE INSTALACION.- La Junta General se puede instalar, en primera convocatoria, con la concurrencia de más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la referida convocatoria. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- MAYORIA DECISORIA.- Salvo las excepciones previstas en la Ley y este Estatuto, las resoluciones en las Juntas Generales se adoptarán con el voto favorable de más de la mitad del capital social concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Por cada participación suscrita, el socio tiene



derecho a un voto. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.- Los socios pueden asistir a las Juntas Generales personalmente o representados. La representación se conferirá mediante carta - poder dirigida al Presidente o al Gerente General y con el carácter de especial para cada Junta, a no ser que el representante tenga poder notarial, general o especial, legalmente conferido. Cuando la representación se otorgue por carta ésta contendrá, por lo menos: a). Lugar y fecha de emisión; b). Denominación de la compañía; c). Nombre y apellido del representante; d). Determinación de la Junta o Juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y, d). Nombres apellidos y firma autógrafa del socio. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente, o quien lo subrogue, y actuará como Secretario el Gerente General, o quien lo subrogue. A falta de los mencionados funcionarios o de los subrogantes, la Junta General designará un Presidente y/o un Secretario ad-hoc. Las actas serán escritas a máquina o en ordenador de texto, sin dejar espacios en blanco, escritas en el anverso y reverso y contendrán una relación sumaria de las deliberaciones y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones; serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta, y se llevarán en un libro especial destinado para el efecto bajo la responsabilidad del Gerente General. Las actas contendrán, además, los requisitos determinados en el Reglamento respectivo emitido por la Superintendencia de Compañías. De cada Junta se formará un expediente que contendrá: a).- Copia del la convocatoria; b).- Copia certificada del acta; c).- Copia de los poderes o cartas de representación; d).- Copia de los documentos conocidos en la Junta. ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General de Socios, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Presidente puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, le corresponde al Presidente: a).- Convocar y presidir las Juntas Generales de Socios; b).- Firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; c).- Cumplir y velar porque se cumplan las obligaciones legales, estatutarias y las resoluciones adoptadas por las Juntas Generales de Socios; y, d).- Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste; si la

ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Gerente General puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, al Gerente General le corresponde: a).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b).- Convocar a Junta General de Socios y actuar en ellas como Secretario; c).- Organizar, administrar y dirigir las dependencias de la compañía, cuidando, bajo su responsabilidad, que se elaboren correctamente los libros sociales y contables; d).- Responsabilizarse por la presentación de las informaciones ante la Junta General de Socios, así como ante los organismos de control sobre: balances, estados financieros, obligaciones tributarias y laborales. En general, el Gerente General será el responsable del cumplimiento de todo tipo de obligaciones legales y reglamentarias de la compañía; e).- Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y establecer los sistemas de operación, tanto en el ámbito interno como externo; f).- Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; g).- Suscribir en representación de la compañía toda clase de obligaciones, actos y contratos de cualquier naturaleza, solicitar créditos bancarios, suscribir pagarés, aceptar letras de cambio, abrir y cerrar cuentas corrientes, realizar inversiones. El Gerente General deberá acatar con las limitaciones y/o autorizaciones establecidas en los literales i), j) y k) del artículo décimo segundo de este estatuto; h).- Nombrar y remover a los trabajadores de la compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que le fueren presentadas, excepto sobre los funcionarios cuya designación le corresponde a la Junta General; i).- Actuar por medio de apoderados especiales, pero si el poder fuere general, requerirá de la autorización previa de la Junta General de Socios; y, j).- Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- SUBROGACIONES.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por la persona que designe la Junta General de Socios; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Presidente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por el Presidente, quien asumirá todas las



atribuciones, inclusive la representación legal; si la ausencia fuere definitiva, la próroga durará hasta que la Junta designe un nuevo Gerente General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- NOMBRAMIENTOS Y PRORROGA DE

FUNCIONES.- El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General,

y el de éste por el Presidente. Los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil

se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y

ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en

funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando hubiere expirado el plazo

para el cual fueron elegidos, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán

en sus funciones inmediatamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DE LOS**

GERENTES DEPARTAMENTALES O REGIONALES.- Cuando la Junta General

de Socios lo considere oportuno y necesario, podrá designar uno o más Gerentes

Departamentales o Regionales. Los Gerentes Departamentales o Regionales durarán

un año en sus funciones y tendrán las atribuciones que les asigne el Gerente General,

pero en ningún caso ejercerán la representación legal de la compañía. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la

compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada

año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- ESTADOS FINANCIEROS.-** Los estados

financieros y balances serán elaborados de conformidad con las disposiciones legales

y reglamentarias. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- REPARTO DE**

UTILIDADES.- Las utilidades, una vez hechas las deducciones que ordena la Ley, se

repartirán en proporción a las participaciones sociales pagadas por cada socio.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo de

reserva hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social, para lo cual,

anualmente, segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- FISCALIZACIÓN.- La fiscalización de la

compañía será realizada por la Junta General de Socios. **CAPÍTULO CUATRO.-**

DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá y entrará en proceso

de liquidación por las causales previstas en la Ley, o por resolución de la Junta

General de Socios, y en este caso, la misma Junta designará un liquidador principal y

un suplente. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- INTERPRETACIÓN.-**

Corresponde a la Junta General de Socios, en caso de duda o de vacíos estatutarios,

interpretar en forma obligatoria este estatuto. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.-**

NORMAS SUPLETORIAS.- En todo aquello que no estuviere expresamente previsto en este Estatuto, se aplicarán las normas de la Ley de Compañías, el Código Civil y el Código de Comercio, así como las normas de la Ley Orgánica de Comunicación y su Reglamento General, todas ellas con sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento, y, además, todas las disposiciones legales y reglamentarias y de toda índole relacionadas con la actividad de la comunicación.

CLÁUSULA CUARTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital social de la compañía es de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 10.000), y ha sido suscrito y será pagado por los socios, de acuerdo al siguiente detalle:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO (dólares)	CAPITAL A PAGARSE EN NUMERARIO (dólares)	PARTICIPACIONES (valor nominal: USD. 1 cada una)
PEDRO MARTIN VILLAMARÍN ESPINEL C.C. 050237564-5	4.500	4.500	4.500
PATRICIO HERNAN CORDOVA CEPEDA C.C. 050124088-1	3.000	3.000	3.000
FREDY GIOVANNY PACHECO ZAPATA C.C. 050166639-0	2.500	2.500	2.500
TOTAL	10.000	10.000	10.000

SEGUNDA: DECLARACION JURAMENTADA.- Conforme lo dispone el artículo ciento tres (reformado) de la Ley de Compañías, los socios, señor PATRICIO HERNAN CORDOVA CEPEDA; señor PEDRO MARTÍN VILLAMARÍN ESPINEL; y, señor FREDY GIOVANNY PACHECO ZAPATA declaramos, bajo juramento, que el capital social está correctamente integrado, y que depositaremos, en una institución bancaria, el monto del capital suscrito en numerario por cada uno de los socios. **TERCERA.- DESIGNACION DE ADMINISTRADORES.-** Conforme lo que disponen el ordinal octavo (reformado) del artículo ciento treinta y siete y el artículo ciento treinta y nueve (reformado) de la Ley de Compañías, los socios, de común acuerdo, designan como presidente de la compañía TELEVISORA LATACUNGA TV TACUNGATV CIA. LTDA. al Arquitecto GUIDO ABSALON

CORDOVA CEPEDA, y, como Gerente General y representante legal de la compañía TELEVISORA LATAACUNGA TV TACUNGATV CIA. LTDA., al señor PEDRO MARTIN VILLAMARIN ESPINEL, quienes ejercerán sus funciones por el período estatutario de tres años, contados desde la inscripción de sus nombramientos en el Registro Mercantil. CUARTA.- AUTORIZACION.- Los socios, señores PATRICIO HERNAN CORDOVA CEPEDA, PEDRO MARTÍN VILLAMARÍN ESPINEL y FREDY GIOVANNY PACHECO ZAPATA, autorizan al Dr. Freddy Rodríguez García, para que realice los trámites necesarios para que solicite la inscripción de esta escritura pública de constitución de la compañía TELEVISORA LATAACUNGA TV TACUNGATV CIA. LTDA. en el Registro Mercantil, y así obtener la personería jurídica, autorizándolo también para que realice todos los trámites legales y gestiones que sean necesarios ante cualquier entidad pública o privada, hasta la culminación del trámite, incluida la obtención del Registro Único de Contribuyentes. QUINTA.- CUANTIA.- La cuantía de este instrumento equivale a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. 10.000). SEXTA.- PETICIÓN AL SEÑOR NOTARIO.- Sírvase señor Notario, agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez de este instrumento. f) DR. FREDDY RODRÍGUEZ GARCÍA ABOGADO.- MAT. N° 18-1991-6 DEL C.N.J. HASTA AQUÍ LA MINUTA, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública, con toda su validez legal.- Se agregan los comprobantes de pago de los impuestos de alcabalas a la escritura matriz. Yo el Notario para extender el presente instrumento, cumplí previamente con todos los deberes legales del caso.- Y leída que le fue, por mí el Notario íntegramente y en alta voz esta escritura a los comparecientes, aquellos ratifican y suscriben conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaria, de todo lo cual doy fe.

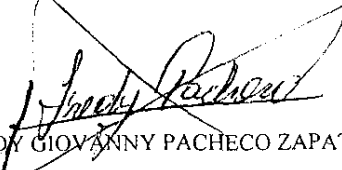

PATRICIO HERNAN CORDOVA CEPEDA
C.C. 0501240001


PEDRO MARTIN VILLAMARIN ESPINEL

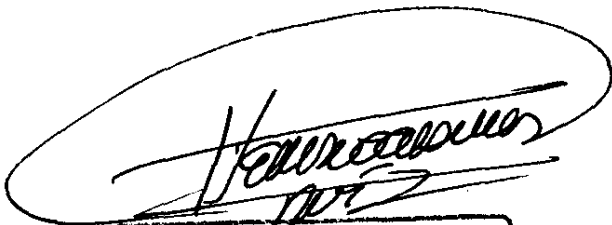

FREDY GIOVANNY PACHECO ZAPATA




PEDRO MARTÍN VILLAMARÍN ESPINEL
C.C. 050237564-5


FREDY GIOVANNY PACHECO ZAPATA
C.C. 0501666390

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO OTORGO, ESTA TERCERA COPIA, FIRMADA Y SELLADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION.


Dr. Carlos Hernán Cevallos Ruiz
NOTARIA SEXTA DEL CANTON AMBATO
Sucre 09-60 entre Guayaquil y Quito,
Junto al Palacio de Justicia
TELEF: 2421497 - 0982452105



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y VOTACIÓN

CEBILAN...
0501666390

APellidos y Nombres: PACHECO ZAPATA FREDY GIOVANNY
ESTADO CIVIL: CASADO
SEXO: M
FECHA DE NACIMIENTO: 20/08/1975
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: LATACUNGA, 20/08/10
FECHA DE EXPIRACIÓN: 20/08/15

ADRIANA ELIZABETH DIAZ REYES

07

APellidos y Nombres: PACHECO ZAPATA FREDY GIOVANNY
ESTADO CIVIL: CASADO
SEXO: M
FECHA DE NACIMIENTO: 20/08/1975
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: LATACUNGA, 20/08/10
FECHA DE EXPIRACIÓN: 20/08/15



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL

025 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

025 - 0269 **0501666390**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
PACHECO ZAPATA FREDY GIOVANNY

COTOPAXI	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	LA MATRIZ	
LATACUNGA		0
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

(1) PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

Fredy Pacheco



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN


CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN No. 050124088-1

CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
CORDOVA CEPEDA
PATRICIO HERNAN
LUGAR DE NACIMIENTO
COTOPAXI
LATACUNGA
LA MATRIZ

FECHA DE NACIMIENTO: 1963-12-11
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
MARIA EUGENIA
PENAHERRERA E

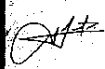


INSTRUCCIÓN SUPERIOR
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CORDOVA JOSE
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CEPEDA JULIA ELENA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
LATACUNGA
2012-08-03
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-08-03

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
DR. JURISPRUDENCIA

V4344V4444 018


58861000


DIRECTOR GENERAL


FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

006
NÚMERO DE CERTIFICADO 0501240881
CORDOVA CEPEDA PATRICIO HERNAN

COTOPAXI
PROVINCIA LATACUNGA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0
IGNACIO ELORES
PARROQUIA 0
ZONA


1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

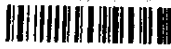







REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
VILLAMARIN ESPINEL
PEDRO MARTIN
LUGAR DE NACIMIENTO
COTOPAXI
LATACUNGA
LA MATRIZ

FECHA DE NACIMIENTO: 1978-07-01
NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: M
ESTADO CIVIL: CASADO
MARGARITA NATALI
CADENA CASTILLO

Nº 050237564-5



INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
LIC. CC.COM. SOCIAL

V2333V1222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VILLAMARIN IZURIETA PEDRO TRAJANO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ESPINEL ESPIN LAURA BEATRIZ

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
LATACUNGA

2013-08-16

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-08-16

DIRECCIÓN GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

09



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CNE

021

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

021 - 0151

0502375645

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

VILLAMARIN ESPINEL PEDRO MARTIN

COTOPAXI

PROVINCIA

LATACUNGA

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

JUAN MONTALVO

PRESIDENTA

0

0

ZONA

[Signature]
(1) PRESIDENTA DE LA JUNTA





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO

FECHA DE RESERVACIÓN: 20/10/2014 04:49 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7672610

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1801850171 RODRIGUEZ GARCIA FREDDY DANILO

CIIU: J6020.01

ACTIVIDAD ECONÓMICA: ACTIVIDADES DE CREACIÓN DEL PROGRAMA COMPLETO DE UNA CADENA DE TELEVISIÓN PARA UN CANAL, DESDE LA COMPRA DE LOS COMPONENTES DEL PROGRAMA (PELÍCULAS, DOCUMENTALES, ETCÉTERA.) HASTA LA PRODUCCIÓN PROPIA DE LOS COMPONENTES DEL PROGRAMA AUTO PRODUCIDOS (NOTICIAS LOCALES, REPORTAJES EN VIVO) O UNA COMBINACIÓN DE LAS DOS OPCIONES. EL PROGRAMA COMPLETO DE TELEVISIÓN PUEDE SER EMITIDO POR LAS UNIDADES DE PRODUCCIÓN O BIEN PRODUCIRSE PARA SU TRANSMISIÓN POR TERCEROS DISTRIBUIDORES, COMO COMPAÑÍAS DE EMIS

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: TELEVISORA LATACUNGA TV TACUNGATV CIA.LTDA.

VIGENCIA DEL DOCUMENTO: ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 20/11/2014 04:49

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

20/10/2014 4.45 PM



CERTIFICO.-Mediante Acción de Personal número 430 DDTI-GADMCL, de fecha catorce de abril de dos mil catorce, asume como Registrador Municipal de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil del Cantón Latacunga. Que en esta fecha se ha inscrito la **PRIMERA** copia de la escritura pública otorgada ante el Doctor Carlos Hernán Cevallos Ruiz Notario Sexto del Cantón Ambato de fecha veinte uno de octubre del dos mil catorce que contiene **La Constitución de la Compañía TELEVISORA LATACUNGA TV TACUNGATV CIA. LTDA.**, e inscrita bajo la partida N° **624** constantes a fojas 1063 a la 1069 vuelta del Registro Mercantil a mi cargo. Queda archivada una copia certificada de la referida escritura. Latacunga, 10 de noviembre del 2014.- p.s/

